

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A SUFRAGAR LOS GASTOS GENERALES DE
FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES VECINALES (EJERCICIO 2024)**

- ÍNDICE -

- I. **OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA.**
- II. **BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES. REQUISITOS EXIGIDOS Y FORMA DE ACREDITACIÓN.**
- III. **CUANTÍA, FINANCIACIÓN Y GASTOS SUBVENCIONABLES.**
- IV. **SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.**
- V. **FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**
- VI. **TRAMITACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**
- VII. **RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.**
- VIII. **ANUNCIOS, PUBLICACIONES Y CÓMPUTO DE PLAZOS (Art. 45.1, letra b) de la LPACAP).**
- IX. **PAGO DE LAS SUBVENCIONES.**
- X. **JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.**
- XI. **COMPROBACIÓN DE JUSTIFICACIONES MEDIANTE LA TÉCNICA DE MUESTREO.**
- XII. **MINORACIÓN, REVOCACIÓN (PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO) Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.**
- XIII. **OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**
- XIV. **OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**
- XV. **INFRACCIONES Y SANCIONES.**
- XVI. **RECURSOS E IMPUGNACIONES.**
- XVII. **DISPOSICIÓN FINAL.**

ANEXO I. MODELO NORMALIZADO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (MODELO 03.02) Y FICHA TÉCNICA.

ANEXO II. MODELO NORMALIZADO DE FICHERO DE ACREEDORES (MODELO 09.01).

ANEXO III. MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A SUFRAGAR LOS GASTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES VECINALES (EJERCICIO 2024)

I. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA.

1. La presente Convocatoria de Subvenciones tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas a las **Asociaciones Vecinales**, constituidas como tales, y con ámbito de actuación en el Concejo de Gijón/Xixón, para el ejercicio 2024, contribuyendo económicamente a sufragar los gastos generales, ordinarios y habituales de las Entidades, con la finalidad de fomentar la labor que desarrolla en la ciudad este importante tejido asociativo, como motor primario de la participación ciudadana, apoyando desde el Ayuntamiento el sostenimiento de su funcionamiento como Asociaciones Vecinales sin ánimo de lucro. De este modo, estas subvenciones se articulan con la finalidad de contribuir y reforzar la capacidad de funcionamiento de las Asociaciones Vecinales para poder desarrollar proyectos y actividades de interés para la comunidad, ayudándoles a sufragar los gastos de mantenimiento de sus sedes sociales en las vertientes ordinarias de gastos de suministros de servicios en general y rentas de sus locales y de pequeños gastos de inversión como adquisición de mobiliario y/o equipamiento tecnológico necesario para su correcto funcionamiento. Todo ello en cumplimiento del artículo 35 y siguientes del "**Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de la Ciudad de Gijón**" (BOPA de 19 de noviembre de 2008).
2. Se consideran objeto de la presente Convocatoria, los gastos subvencionables que expresamente se detallan en la solicitud, para cualquiera de **las tres líneas** que se enumeran a continuación:

Línea 1.- Los gastos generales de funcionamiento, ordinarios y habituales de las Asociaciones Vecinales.

Línea 2.- Las rentas de sus sedes sociales.

Línea 3.- Los gastos de Inversión de las Asociaciones Vecinales y/o de sus Federaciones.

II. BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS. REQUISITOS EXIGIDOS Y FORMA DE ACREDITACIÓN.

1. Podrán concurrir a esta Convocatoria de subvenciones todas las Asociaciones Vecinales que cumpliendo los requisitos y finalidad de esta Convocatoria tengan como ámbito de actuación el Concejo de Gijón/Xixón.
2. Para ser beneficiarias de las ayudas, las Asociaciones Vecinales deberán cumplir los siguientes **REQUISITOS**:
 - 2.1.- **Estar legalmente constituidas como tales** y registradas en su Registro oficial correspondiente e inscritas también en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.
 - 2.2.- **No concurrir en las entidades solicitantes o en las personas que ostentan la representación legal de las mismas, ninguna circunstancia que les impida obtener la condición de beneficiarios de subvenciones** conforme a lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), publicada en el BOE de 18/11/2003, y concordantes del Reglamento de la Ley 38/2003 citada, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y publicado en el BOE de 11 de noviembre de 2006 (en adelante RLGS), acreditado expresamente en el modelo de declaración responsable de la solicitud.
 - 2.3.- **Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no ser deudor del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, sus Organismos Autónomos y Entidades de derecho público dependientes del mismo**, por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, líquida y exigible por vía de apremio, todo ello con anterioridad a la Propuesta de Acuerdo de la concesión, conforme al artículo 10 de la "Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Gijón/Xixón", aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 14 de diciembre de 2022 y publicada en el BOPA de 28 de febrero de 2023 (en adelante: Ordenanza Municipal), salvo que la cuantía de la subvención que perciba del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, no exceda de 3.000 €/año, en cuyo caso **quedan exoneradas de acreditar** documentalmente dicha obligación (artículo 10.1, letra b), si bien presentarán debidamente cubierta la **declaración responsable del cumplimiento de este requisito en el modelo de solicitud (ANEXO I)**.
 - 2.4.- **Con la presentación de la solicitud de Subvención, "se presumirá que la consulta u obtención de datos" de cualquier Administración por parte del Ayuntamiento, "es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso"** (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: en adelante LPACAP) (ANEXO I).

- 2.5.- **Hallarse al corriente de pago, en su caso, de obligaciones por reintegro de subvenciones** y no haber sido sancionado, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la LGS o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE 302, de 18/12/2003) (artículo 13.2.g) de la LGS).
- 2.6.- Al tratarse de personas jurídicas, en este caso Asociaciones Vecinales, **se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma** (artículo 9.2 de la Ordenanza Municipal).
- 2.7.- En ningún caso podrán acceder a la condición de beneficiario/a quienes **tengan pendiente de presentación cuenta justificativa de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón o sus organismos públicos, una vez haya concluido el plazo establecido para su presentación**, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RLGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
- 2.8.- En ningún caso podrán acceder a la condición de beneficiarios/as **quienes consten inhabilitados/as** para acceder a la condición de beneficiarios/as o Entidades colaboradoras en la Base de Datos Nacional de Subvenciones durante el periodo de inhabilitación.
- 2.9.- **No concurrir en la persona o entidad solicitante ninguna circunstancia que le impida obtener la condición de beneficiario de la subvención** de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la "Ordenanza de Igualdad entre Mujeres y Hombres" del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, aprobada por el Pleno el 17 de mayo de 2023 (BOPA 4-VIII-2023).
- 2.10.- Acompañar a la solicitud la **documentación** que se detalla en el **Apartado IV** de esta Convocatoria.

III. CUANTÍA, FINANCIACIÓN Y-GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Las cuantías globales de la presente convocatoria para el año 2024, ascienden a la cantidad de: **200.000 €** (DOSCIENTOS MIL EUROS), que se financiarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria PF15-92400-48008 ("Promover la Participación Ciudadana"), y de **20.000 €** (VEINTE MIL EUROS), con cargo a la Aplicación Presupuestaria PF15-92400-78020 ("Otras transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro"), para Gastos de Inversión, del Presupuesto Municipal de 2024.
2. Las subvenciones consistirán en una disposición dineraria para financiar los gastos objeto de esta Convocatoria que la Entidad solicite, entre los enumerados como posibles subvencionables en el apartado 4 de la Cláusula III y serán **compatibles** con otras financiaciones o subvenciones públicas o privadas (**art. 19.2 de la LGS**).

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste del concepto subvencionado (**artículo 19.3 de la LGS**).

Asimismo, **la cuantía que podrá subvencionarse para los habituales y ordinarios gastos de funcionamiento de la Línea 1 (excluidos los gastos de Rentas de sedes sociales de la Línea 2 que se subvencionan en su integridad y los de Inversión de la Línea 3, que se valoran de forma diferenciada), no podrá superar los 5.000 € por Entidad**. Por tanto, se establece que el solicitante no podrá incluir en su Presupuesto de Ingresos, como previsión procedente de la subvención obtenida a través de esta Convocatoria para los **gastos de la actividad de funcionamiento que solicite**, una cantidad superior; ni, en consecuencia, solicitar una subvención por importe superior. De solicitarse una cantidad que supere el tope establecido, la Comisión de Valoración, a efectos de calcular el importe de la subvención para los citados gastos de funcionamiento, sin más trámite, considerará como cantidad solicitada el tope de los 5.000 € establecido en esta Convocatoria. Igualmente, de solicitarse gastos no incluidos entre los subvencionables (punto 4 de esta Cláusula) estos serán directamente eliminados para el cálculo de la subvención. Asimismo, las cantidades que se soliciten para las diferentes Líneas de subvención deberán redondearse a la unidad inferior (sin céntimos), realizándose dicho redondeo de oficio en caso contrario.

3. La concesión de subvención no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras Convocatorias.
4. El artículo 31.1, párrafo primero de la LGS establece:
"1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de la subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención."

Asimismo, el punto 2 de dicho artículo establece:

"2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención".

Para el cumplimiento de lo expuesto, los gastos subvencionables a que se destine la subvención serán aquellos **gastos generados durante el año 2024 (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024) y pagados dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria para la justificación de la subvención concedida** (31 de enero de 2025) y que, de manera indubitada, resulten estrictamente necesarios y respondan a la naturaleza de las Líneas subvencionadas.

A los efectos de esta subvención, se consideran **GASTOS SUBVENCIONABLES**:

- **Línea 1: Los Gastos de Funcionamiento** de las propias Asociaciones, gastos corrientes y ordinarios derivados del mantenimiento de la Entidad, necesarios para el cumplimiento de sus fines (entre otros, todos aquellos gastos de gestión y administración; los gastos de suministro de servicios, tales como agua, luz, gas, teléfono, internet o análogos; limpieza de local; material de oficina; gestoría o asesoramiento jurídico o financiero para trámites del propio funcionamiento de la Asociación; gastos notariales y registrales; comisiones bancarias; seguros; reparaciones de pequeñas averías en las sedes sociales; publicidad de sus actividades). Las subvenciones concedidas con cargo al Capítulo 4 (Transferencias Corrientes), deberán financiar gasto corriente, no siendo admisibles los gastos en material inventariable o gastos de inversión de cuantía superior a 150 € (Instrucción 6/2020, para la tramitación de los expedientes de subvenciones y ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón y sus Organismos Autónomos, aprobada por Resolución de la Alcaldía de 22 de mayo de 2020). **No se consideran gastos ordinarios de funcionamiento aquellos relacionados con actividades o proyectos específicos individualizables (cursos, excursiones, actividades de ocio, fiestas...).**
- **Línea 2: Las Rentas de las Sedes Sociales.**
- **Línea 3: Los Gastos de Inversión (material inventariable)**, de las Asociaciones Vecinales y/o de sus Federaciones (admitiéndose aquellos destinados a la nueva adquisición, sustitución o mejora de equipos informáticos, audiovisuales, equipamiento de oficina y amueblamiento del local social, siempre que respondan a la naturaleza de la Línea subvencionada). **Los gastos son finalistas y la subvención atenderá sólo a lo aprobado en el correspondiente Acuerdo de Junta de Gobierno, no admitiéndose cambios en la compra de este tipo de material que no hayan sido expresamente autorizados.**

5. **En ningún caso serán gastos subvencionables:**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 31.7 de la LGS:

- ✓ **"a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.**
b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimientos judiciales."
- ✓ Asimismo, no son tampoco gastos subvencionables, los realizados en concepto de: **"comidas, cenas, pincheos, etc..."**, celebrados por la Asociación y/o sus socios/as.
- ✓ **Los gastos financieros consistentes en:** el arrendamiento financiero o *leasing*, los intereses por créditos (tanto personales como hipotecarios) y por constitución de avales o fianzas, recargos por mora en pagos a la Seguridad Social o Hacienda y los gastos de amortización.

6. **A los efectos de la presente Convocatoria y del apartado b) del artículo 27.1 de la Ordenanza Municipal, tendrá la consideración de actividad objeto de subvención, los gastos que expresamente se relacionen en la solicitud para 2024 (ciñéndose la Cuenta Justificativa Simplificada a los mismos conceptos para los que se haya concedido la subvención).**

IV. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

1. Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) **Solicitud de participación**, según modelo que figura en el **ANEXO I** de esta Convocatoria (MODELO 03.02 - formulario disponible en Sede electrónica Ayuntamiento de Gijón. Subvenciones en tramitación (gijon.es))

en el que deben cumplimentarse necesariamente todos los apartados relativos a las declaraciones responsables de:

- **Ausencia de causas de prohibición.**
- **Otras subvenciones solicitadas con el mismo fin.**
- **En su caso, oposición expresa para la obtención directa por parte del Ayuntamiento de datos de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, y de no ser deudor del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, sus Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público dependientes, y/o cualquier otro dato o documento obrante en poder de la Administración.**
- **Carecer de suficiencia financiera para asumir los gastos subvencionables anticipadamente, solicitando expresamente la exoneración de aval, en el Modelo de Solicitud 03.02 citado.**
- **Estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de obligaciones por reintegro de subvenciones y que no es deudora del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, comprometiéndose al mantenimiento de dicha situación hasta el pago de la subvención.**

b) **Ficha técnica**, según modelo que figura en el **ANEXO I** (formulario disponible en Sede electrónica Ayuntamiento de Gijón. Subvenciones en tramitación (gijon.es)) con el detalle de:

- **Programa de Actividades para el año 2024.**

- **Presupuesto de Gastos de la actividad de Funcionamiento para los que se solicita subvención en el ejercicio, con la consideración de gasto subvencionable establecido en la Cláusula III, 4 de esta Convocatoria, conforme al punto 6 de dicha Cláusula, así como los Ingresos previstos para su financiación (la propia subvención y otros ingresos como cuotas ordinarias de socios, subvenciones, fondos propios...).** El presupuesto de gastos de la actividad podrá coincidir con el importe de la subvención solicitada cuando no se prevean otros recursos para su financiación.

c) Fichero de acreedores, según modelo que figura como **ANEXO II** (formulario disponible en Sede electrónica Ayuntamiento de Gijón. Subvenciones en tramitación (gijon.es)) **sólo si hay modificaciones respecto a ejercicios anteriores.**

d) Fotocopia del DNI/NIE del representante de la Entidad y documento/s acreditativo/s de dicha representación, así como el NIF de la Entidad, o no oposición expresa para la consulta de estos datos por parte del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

En el supuesto de que la Entidad solicitante de la subvención actúe a través de un profesional colegiado habilitado para este fin por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón en virtud de Convenio de Colaboración suscrito entre el citado Ayuntamiento y el Colegio Profesional de que se trate, deberá aportar la Declaración Responsable de representación para Colegios Profesionales (formulario para rellenar disponible en Sede electrónica Ayuntamiento de Gijón. Descarga de Formularios (gijon.es)) (artículo 5.7 de la LPACAP y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gijón/Xixón de fecha 25 de julio de 2017).

e) Fotocopia compulsada de Estatutos si concurre a la Convocatoria de subvenciones por primera vez o si éstos han sido modificados desde la última Convocatoria de Subvenciones del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

2. No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la LPACAP en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la Administración convocante, siempre que se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en que fueron presentados o en su caso emitidos.

3. El Ayuntamiento de Gijón/Xixón, podrá requerir la aportación de otra documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para participar o complementaria de la información facilitada por los solicitantes para una mejor valoración y ponderación de las peticiones.

V. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1. La solicitud, acompañada de la documentación complementaria correspondiente, deberá presentarse, de conformidad con los artículos 14.2 y 16 de la LPACAP, **electrónicamente a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Gijón/Xixón** (<https://sedeelectronica.gijon.es>) acreditando su identidad con los certificados electrónicos admitidos en la sede electrónica municipal.

2. **El plazo de presentación de solicitudes será de 20 DÍAS NATURALES** (punto 4. letra i) del artículo 16 de la Ordenanza Municipal), contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial Principado de Asturias (Art. 30 de la LPACAP).

Además, si la Entidad estuviera obligada a cumplir con las obligaciones derivadas de la Normativa de TRANSPARENCIA, deberá formalizarla dentro del MES SIGUIENTE A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE SOLICITUDES.

VI. TRAMITACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1. CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

El Ayuntamiento de Gijón/Xixón a través del Servicio de Apoyo a Distritos, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si resulta que la documentación está incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES (artículos 68 de la LPACAP y 23.5 de la LGS) aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que será notificada al solicitante, dictada en los términos del Art. 68 de la LPACAP.

2. COMPROBACIÓN Y PETICIÓN DE INFORMES.-

Por el Servicio de Apoyo a Distritos, se podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las entidades peticionarias, pudiendo requerir los informes técnicos, o de otra naturaleza que se consideren necesarios, para una mejor valoración de las solicitudes y resolución del expediente.

3. INFORME DE LA EVALUACIÓN.-

La valoración de las solicitudes y la formulación del informe de evaluación con las propuestas correspondientes de concesión de subvenciones, se realizará por una Comisión de Valoración constituida al efecto, que tendrá la siguiente composición:

➤ **Presidente o Presidenta:**

- El/la Concejal/a Delegado/a para los asuntos tramitados por el Servicio de Apoyo a Distritos.

➤ **Vocales:**

- Dos trabajadores/as del Servicio de Apoyo a Distritos.
- Un/a Técnico/a Municipal designado/a al efecto dependiente del Servicio de Presupuestos y Control de Centros Gestores.

➤ **Secretario o Secretaria:**

- El/la Jefe/a del Servicio de Apoyo a Distritos.

Por Resolución de la Alcaldía se efectuará el nombramiento de los miembros titulares y suplentes que componen la citada Comisión de Valoración.

En la composición de la Comisión de Valoración se garantizará que el personal cuente con capacidades y formación en materia de igualdad, de conformidad con lo establecido en el art. 22.4 de la Ordenanza de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La composición de la Comisión de Valoración cumplirá el principio de composición equilibrada en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, según la cual se procurará la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo establecido en el art. 7 de la Ordenanza de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Asimismo, la Comisión de Valoración, si lo considera conveniente, podrá requerir la presencia o el asesoramiento de expertos en la materia o en materias concretas y especialmente, si fuera necesario en materia de igualdad.

4. CRITERIOS DE VALORACIÓN.-

De forma general, las solicitudes se valorarán con arreglo a la documentación aportada en el plazo establecido, a los informes en su caso emitidos, a las limitaciones presupuestarias y a los criterios de valoración recogidos en esta Convocatoria.

Igualmente, se tendrán en cuenta los **criterios de exclusión en la concesión de subvenciones públicas por razones de igualdad de género**. Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la “Ordenanza de Igualdad entre Mujeres y Hombres”, no se otorgará ningún tipo de subvención a las personas jurídicas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber sido sancionadas en firme, en vía administrativa, laboral o penal, por vulneración del derecho a la igualdad y la no discriminación por razón de sexo, en los tres años anteriores al momento de publicación de la convocatoria.
- b) Incluir entre sus fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos que sean contrarios al principio de igualdad entre mujeres y hombres.
- c) Que de otro modo incumplan las obligaciones que les vengan impuestas por la normativa autonómica o estatal en materia de igualdad.

4.1.- En concreto, las solicitudes relativas a la Línea 1, para gastos de funcionamiento de las Asociaciones Vecinales, se valorarán con arreglo a la documentación aportada en el plazo establecido, a los informes en su caso emitidos, a las limitaciones presupuestarias como se señala en el párrafo primero de este punto 4 y a los **CRITERIOS DE VALORACIÓN** que se detallan a continuación:

Se establecen como criterios generales de valoración (hasta un máximo de 100 puntos):

1. Implantación territorial y representatividad de la Entidad en el territorio (número de socios, equipamiento del local). **(Hasta 20 puntos)**
2. Experiencia (antigüedad) y especialización en la atención al colectivo al que dirige sus actividades. **(Hasta 10 puntos)**
3. Necesidades de funcionamiento para llevar a cabo sus programas vecinales (atendiendo a los gastos ordinarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación). **(Hasta 30 Puntos)**
4. Grado de ejecución y justificación de los gastos del mismo titular anteriormente subvencionados por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón en esta línea de ayudas. **(Hasta 20 puntos)**
5. Contribución al fomento de la participación ciudadana y de la vida vecinal en su ámbito territorial. **(Hasta 20 puntos)**

Para optar a la subvención de esta Línea 1 han de alcanzarse un mínimo de 5 puntos (art. 15.1, párrafo segundo de la Ordenanza Municipal).

El total de puntuación máxima es de 100 puntos.

4.2.- Para la Línea 2 de Rentas, no se determina de forma expresa ningún criterio de valoración, dado que se conceden los importes íntegros del gasto de la Renta del local social de la Entidad.

4.3.- Por último, para la Línea 3 de Gastos de Inversión, se utilizarán los criterios que se detallan expresamente, a continuación, en el punto 5 de la presente Cláusula indicativos del modo de calcular el importe de la subvención por este concepto.

5. CÁLCULO DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.-

I.- La **Renta de la sede social (Línea 2)** será concedida en su totalidad, por lo cual, dicha cantidad será detrída en primer lugar del total de los 200.000 € disponibles, aplicándose la cantidad restante a su distribución para los gastos de funcionamiento, conforme a la aplicación de la fórmula que se señala a continuación.

II.- a) Respecto a los **Gastos de Funcionamiento (Línea 1)** (restada, como se ha señalado, la cantidad destinada a Renta) y una vez valoradas todas las solicitudes para esta Línea 1, en atención al crédito disponible, la puntuación total obtenida servirá para calcular el importe a subvencionar mediante un sistema proporcional de reparto, calculado con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Puntuación obtenida} \times \text{Cantidad global de subvención}}{\text{Puntuaciones totales}}$$

Donde:

- La Puntuación obtenida es la suma total de las puntuaciones alcanzadas en cada criterio de valoración.
- La Cantidad global es el importe total a repartir entre todas las solicitudes.
- La Puntuación total es la suma de las puntuaciones de todos los solicitantes.

Si la cuantía de la subvención resultante de la aplicación de la fórmula enunciada superase lo solicitado, el máximo a conceder para los gastos de funcionamiento será dicho importe y, en todo caso, los 5.000 € previstos en la Cláusula III, punto 2.

Asimismo, si una vez aplicada la fórmula existiesen sobrantes, estos podrán distribuirse entre las solicitudes que no hayan alcanzado el tope de la subvención pedida, aplicando la fórmula tantas veces como sea necesario, hasta minimizar la cuantía sobrante.

II.- b) No obstante lo anterior, no será necesario proceder a la comparación ni a la prelación, cuando el crédito sea suficiente para atender a todas las solicitudes, de tal manera que no quepa compararlas ni valorarlas porque, cumplidos los requisitos exigidos en la Convocatoria, todas tienen derecho al máximo de subvención prevista (y/o en su caso solicitada) considerándose en este caso, de forma individualizada, por un lado, las cantidades solicitadas para Funcionamiento (Línea 1) y Renta (Línea 2) en cuantía de 200.000 € todo ello imputado a la Aplicación Presupuestaria PF15-92400.480.08 y por otro, las peticiones para Gastos de Inversión (Línea 3), hasta 20.000 € imputados a la Aplicación Presupuestaria PF15-92400.780.20), conforme se establece en la Instrucción 6/2020, así, como en el artículo 15.1, párrafo segundo, de la Ordenanza Municipal, en concordancia con el artículo 55 del RLGS, en su segundo párrafo, donde dice que *“las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la Convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.”*

III.- En cuanto a los Gastos de Inversión (Línea 3), los 20.000 € disponibles se distribuirán equitativa y proporcionalmente atendiendo al número de peticiones y cuantías solicitadas, ponderando la Comisión de Valoración la graduación del reparto, primándose preferentemente, aquellas solicitudes que se hayan formulado por primera vez en este ejercicio, en un cálculo, en función de la cuantía disponible, que atienda todas las peticiones que cumplan los requisitos para ser subvencionadas siguiendo la escala que a continuación se detalla (teniendo en cuenta que esta Línea no se convocó en 2023):

- Asociaciones a las que no se concedieron Gastos de Inversión en los 3 años anteriores (2020-2021-2022):
 - 100 % de la cuantía solicitada hasta un máximo que se fijará en función del resto de peticiones.
- A continuación se irán asignando porcentajes y cantidades máximas en función de estos criterios:
 - Asociaciones a las que se concedieron Gastos de Inversión en uno de los 3 años anteriores (desde 2020).
 - Asociaciones a las que se concedieron Gastos de Inversión en 2 de los 3 años anteriores (desde 2020).
 - Asociaciones a las que se concedieron Gastos de Inversión en los 3 años anteriores (desde 2020).

La Comisión de Valoración podrá atender, en la medida de la cuantía disponible y solicitudes realizadas, los CASOS ESPECIALES Y EXCEPCIONALES tales como amueblamiento de nueva sede y/o material inventariable necesario para la realización de cursos, actividades o talleres que realiza la Asociación.

6. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.-

Cuando a juicio de la Comisión de Valoración y a la vista del informe de evaluación, se considerase, que algún documento o dato aportado por los solicitantes ofreciese dudas, se le requerirá para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento al interesado, facilite la documentación o información que se le solicite. En el caso de no atender al requerimiento efectuado, se propondrá la denegación de la subvención.

Asimismo, con carácter previo a la formulación de la Propuesta de Acuerdo provisional, la Comisión de Valoración habrá requerido a los que vayan a ser beneficiarios de subvenciones, para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES, presenten las justificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social, mediante la aportación de las certificaciones administrativas correspondientes. En los casos en los que no se haya manifestado oposición expresa, el Ayuntamiento

consultará de oficio en la Agencia Estatal y Autonómica de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social, los datos de aquellas Asociaciones propuestas para subvenciones que excedan los 3.000 €, con el fin de acreditar que se encuentran al corriente de las obligaciones vencidas en los doce meses precedentes al mes anterior a la fecha de solicitud, en el caso de la Administración Tributaria Estatal y Autonómica, y de encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, también en los doce meses anteriores. **Quedan exonerados de esta obligación formal, los beneficiarios de subvenciones cuya cuantía no exceda de 3.000 €, siendo suficiente en esa situación, la Declaración Responsable manifestada en la solicitud.**

7. PROPUESTA DE ACUERDO.-

La Comisión de Valoración, formulará la Propuesta de Acuerdo provisional, debidamente motivada en la que consten: La finalidad de la subvención, los criterios de evaluación utilizados, la valoración de éstos en cada solicitud, el NIF de la Asociación, la cuantía de la subvención, la denegación en su caso, o la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho, o imposibilidad material sobrevenida.

La Propuesta de acuerdo provisional se notificará a los interesados a través de publicación electrónica puesta a su disposición a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Gijón/Xixón (Sede electrónica Ayuntamiento de Gijón. Subvenciones en tramitación (gijon.es)) concediéndose un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la citada publicación, para presentar alegaciones (artículo 24.4, párrafo 2º de la LGS). **Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la Propuesta provisional formulada tendrá carácter de definitiva.**

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, la Comisión de Valoración formulará la Propuesta de Acuerdo definitiva que elevará a aprobación de la Junta de Gobierno. Igualmente, la Comisión, en la misma reunión en la que formula dicha Propuesta de Acuerdo, realizará el sorteo del muestreo para la comprobación de las justificaciones de las subvenciones a conceder, conforme se establece en el párrafo primero de la Cláusula XI.

VII. RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

El Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, por el que se conceden o deniegan estas subvenciones, **se adoptará en el plazo máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria** (art. 25.4 de la LGS y 18.3 de la Ordenanza Municipal), mediante resolución expresa, en la que conste: La finalidad de la Subvención, los criterios de evaluación utilizados, la valoración de estos en cada solicitud, el NIF de la Asociación, la cuantía de la subvención, la denegación en su caso, o la no concesión, por: desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Asimismo, dicho Acuerdo resolverá expresamente disponer el gasto de las mismas y, además, acordará igualmente reconocer la obligación y ordenar el pago a favor de los beneficiarios. El Acuerdo de concesión, pone fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos en la Ley. Se notificará a todos los interesados a través de publicación electrónica en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Gijón/Xixón (Sede electrónica Ayuntamiento de Gijón. Subvenciones en tramitación (gijon.es)) (artículos 26 LGS y 45.1 b) de la LPACAP).

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que el Acuerdo es desestimatorio por silencio administrativo.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (**artículo 19.4 LGS**).

VIII. ANUNCIOS, PUBLICACIONES Y CÓMPUTO DE PLAZOS. (Artículo 45.1, letra b) de la LPACAP)

1. Cuantos anuncios y notificaciones se deriven de la presente Convocatoria se notificarán mediante publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Gijón/Xixón (Sede electrónica Ayuntamiento de Gijón. Subvenciones en tramitación (gijon.es)), con excepción del extracto de la Convocatoria, que se efectuará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en los términos que a continuación se detallan, y sin perjuicio de otras publicaciones y/o comunicaciones individualizadas que sean preceptivas o se estime oportuno realizar.
2. **Publicidad de la Convocatoria:** La publicidad de la Convocatoria de subvenciones se realizará a través de la **Base de Datos Nacional de Subvenciones** en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la LGS, tras la modificación introducida por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y Otras

Medidas de Reforma Administrativa (BOE 226, de 17 de Septiembre de 2014). A estos efectos, una vez concluido el proceso de tramitación de la Convocatoria, se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la misma, el extracto de la Convocatoria y los restantes datos que resultan exigibles según la normativa aplicable, con indicación de que procede su publicación en el **Boletín Oficial del Principado de Asturias**. Además, se podrá incluir cuantos documentos (formularios, instrucciones, documentos de ayuda e información, etc.) se consideren convenientes a los fines de publicidad y transparencia facilitando su acceso a los posibles interesados.

La comunicación al Boletín Oficial del Principado de Asturias de la puesta a disposición del extracto de la Convocatoria para que se proceda a su publicación, corresponde a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Una vez publicado el extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias o transcurridas 72 horas desde que se ponga a disposición del Diario Oficial, la Base de Datos Nacional de Subvenciones ofrecerá toda la información referente a la Convocatoria a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones que se materializa a través del sitio www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/indexweb

La Convocatoria surte sus efectos desde la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

3. **Publicidad de las subvenciones concedidas y restante información relacionada:** Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la LGS y normativa de desarrollo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información relativa a la concesión de las subvenciones, el pago y, en su caso, la devolución, reintegro, sanción e inhabilitación, de forma continuada a medida que se vayan produciendo los actos. La información deberá aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción.

Por otra parte, a efectos de lo establecido en el artículo 30 del RLGS, que dice que “la *publicidad de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones*”, la publicación de las subvenciones concedidas se llevará a cabo en dichas condiciones, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Gijón/Xixón y en su Portal de Transparencia (artículo 14.2 de la Ordenanza Municipal), mediante el correspondiente anuncio comprensivo de la Convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, entidad/es beneficiaria/s, NIF de la entidad/es beneficiaria/s, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

4. Para el cómputo de los plazos se estará a lo establecido en lo establecido en los artículos 29 y siguientes de la LPACAP. **Si el último día del plazo establecido fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.**

IX. PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

1. Los gastos a que se destinen las subvenciones relativos a Gastos de Funcionamiento de las propias Asociaciones y, en su caso, los de pago de las Rentas de sus Sedes Sociales, se concederán con cargo a la Aplicación Presupuestaria PF15-92400.480.08, hasta el límite de 200.000 € (doscientos mil euros); los Gastos de Inversión se concederán con cargo a la Aplicación Presupuestaria PF15-92400.780.20, hasta el límite de 20.000 € (veinte mil euros).
2. Dadas las características de los beneficiarios de las subvenciones con limitados recursos económicos, la cuantía de las subvenciones concedidas, la naturaleza de los gastos subvencionados y, quedando acreditado el especial interés social de las Entidades destinatarias, al amparo de lo establecido en el artículo 42 del RLGS se podrán realizar pagos anticipados de la totalidad de las cantidades concedidas en cada una de las líneas subvencionables, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y **exonerados de constitución de garantía, previa declaración responsable** del beneficiario de la insuficiencia financiera para asumir anticipadamente al cobro de la subvención los gastos que se subvencionan, **solicitada expresamente dicha exoneración en la solicitud** y de la siguiente forma (artículos 11, m), 16.5, g) y 32.1 de la Ordenanza Municipal):
 - ✓ **Único pago del 100%** del importe de cada una de las Líneas subvencionables, tras el Acuerdo de concesión de la Subvención, exonerado de la constitución de garantía.
3. El pago de las subvenciones que correspondan se efectuará, mediante **transferencia bancaria**, a favor de las Asociaciones beneficiarias.

X. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

1. Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la aplicación de los fondos recibidos. Para ello, deberán presentar por medios electrónicos la Cuenta Justificativa Simplificada (artículo 75 del RLGs, Instrucción 6/2020 y artículo 27 de la Ordenanza Municipal), que deberá incluir la documentación que se relaciona en el apartado 2 de esta misma Cláusula.
2. La justificación de los gastos que se deriven del objeto de esta Convocatoria, conforme a las Cláusulas I.2 y III.6, deberá realizarse aportando la **CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA (ANEXO III - formulario disponible en Sede electrónica Ayuntamiento de Gijón. Subvenciones en tramitación (gijon.es))** que deberá incluir la Memoria de Actuación y la Memoria Económica, con el contenido que se señala a continuación:
 - a) **Una memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos (Artículo 27.1, a) de la Ordenanza Municipal), con acreditación, además, del cumplimiento de los requisitos de publicidad (fotografías de su exposición en el local social) que pongan de manifiesto el carácter público de la financiación de los gastos subvencionados.
 - b) **Una relación detallada de gastos de la actividad subvencionada, con la clasificación de las facturas justificativas de las líneas subvencionadas**, con identificación del documento, fecha de emisión, acreedor, concepto, fecha y forma de pago, importe (Artículo 27.1, b) de la Ordenanza Municipal), y porcentaje e importe imputados a la subvención.
 - c) **Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada** con indicación del importe y su procedencia (Artículo 27.1, c) de la Ordenanza Municipal). No es necesario indicar posibles desviaciones ya que la subvención no se otorga en base a un presupuesto estimado: Artículo 75.2, b), último inciso del RLGs.
 - d) En el caso de que el beneficiario de la subvención no haya aplicado la totalidad del importe recibido a la realización de los gastos objeto de subvención y proceda a su devolución voluntaria, deberá aportar, **carta de pago de reintegro** de los remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos (Artículos 90 del RLGs y 38.2 de la LGS).
3. El plazo para presentar la **justificación de la subvención concedida** finaliza **el 31 DE ENERO DE 2025**.
4. **Transcurrido el plazo establecido de presentación de la justificación** sin que ésta se hubiese formalizado, el Centro Gestor o Servicio responsable (en el plazo máximo de **UN MES**), requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES** sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la revocación y en su caso reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa en vigor sobre subvenciones públicas. La presentación de la justificación en el plazo establecido tras el requerimiento, no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la normativa correspondan (Art. 29.3 de la Ordenanza Municipal).
5. Dicha justificación se presenta por medios electrónicos por tratarse de un sujeto obligado de los relacionados en el art. 14.2 de la Ley 39/2015 (LPACAP).
6. Cuando el órgano gestor competente para la comprobación de la subvención apreciase la falta de documentos o su carácter incompleto o defectos subsanables en la justificación presentada por la Entidad requerirá a dicha beneficiaria para que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** proceda a su corrección. Si el Servicio gestor lo estimara oportuno, dicho requerimiento, cuando se trate de solventar extremos de pequeña entidad o defectos formales evidentes que no afecten al procedimiento formal de tramitación electrónica, podrá efectuarse vía telefónica o correo electrónico, por economía administrativa y con la finalidad de mejorar *“la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos”* (Instrucción Municipal 6/2020), ya que uno de sus objetivos principales es *“simplificar y agilizar los procedimientos de convocatoria, tramitación y justificación, minimizando la carga administrativa para los beneficiarios, especialmente cuando se trata de entidades sin ánimo de lucro”*.

Se dejará constancia en el Expediente, mediante diligencia o documento fehaciente de los avisos telefónicos y/o correos electrónicos efectuados, para verificar la constancia de su contenido.

Salvo casos excepcionales debidamente justificados o por actuaciones de fiscalización derivadas de la Intervención, una vez realizado el requerimiento y recibida la respuesta, se continuará con la tramitación del expediente, sin que quepa realizar nuevos requerimientos.

7. En la relación de facturas justificativas de la subvención se indicará, en su caso, si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención, señalando, en este último caso además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.
8. Si la documentación presentada para la justificación de la subvención ha sido también aplicada a la justificación de una subvención de otra Administración o área municipal, se indicará también si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a esa subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por esa subvención. En su defecto, o si no puede identificarse claramente el gasto financiado, se acompañará un certificado expedido por el organismo competente que indique tales extremos. En caso contrario, se considerará que el gasto que acredita dicho documento se ha financiado en su totalidad, por lo que no se admitirá para la justificación de la subvención objeto de la presente Convocatoria.
9. Cuando la entidad beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que no modifiquen esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa, el órgano concedente de la subvención, podrá aceptar la justificación presentada contando con los informes favorables del Servicio gestor (artículos 86 del RLGS y 30.5 de la Ordenanza Municipal).
10. La comprobación de las subvenciones por el órgano concedente se entiende sin perjuicio de las actuaciones de control financiero.

XI. COMPROBACIÓN DE JUSTIFICACIONES MEDIANTE LA TÉCNICA DE MUESTREO.

Una vez presentada y verificada la documentación justificativa, se procederá a la comprobación, a través de la **técnica de muestreo, de los justificantes de los gastos** que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención concedida. Para ello, se seleccionarán a aquellos beneficiarios de subvención que sean objeto de comprobación y cuya selección se llevará a cabo del siguiente modo:

- 1º) La muestra se obtendrá aplicando **un porcentaje no inferior al 25% de los expedientes** que se tramiten, cuya cuantía deberá representar, **al menos, el 25% del importe del crédito presupuestario** destinado para los beneficiarios.
- 2º) Los expedientes concretos a comprobar se obtendrán mediante la aplicación del procedimiento de muestreo sistemático **con arranque al azar**, método que consiste en dividir el número de expedientes por el número de la muestra para obtener un intervalo de muestreo (a modo de ejemplo, si se obtiene el 10 como intervalo de muestreo, y se fija al azar como punto de partida el cuarto expediente, la muestra estará compuesta por los expedientes 4, 14, 24, 34...). **El número de arranque al azar se efectuará por la Comisión de Valoración por sorteo de entre el total de beneficiarios.**

Una vez seleccionados los beneficiarios de subvención que serán objeto de comprobación (ya identificados en el sorteo realizado por la Comisión de Valoración en la reunión en la que se aprueba la Propuesta definitiva de concesión de subvenciones), **se les requerirá**, para que en un plazo de **10 días hábiles, presenten las facturas y demás documentos justificativos** que representen **el 25% de los gastos** financiados con cargo a la subvención concedida, en una selección aleatoria realizada por el Servicio de Apoyo a Distritos, como muestreo de los gastos. Deberá acreditarse que los gastos han sido pagados y que tienen una relación directa con la línea subvencionada.

La documentación justificativa deberá presentarse en la forma señalada en la Cláusula X.

La Entidad beneficiaria seleccionada en el sorteo será requerida, en la forma indicada anteriormente, para aportar la siguiente documentación justificativa:

- a) Las **facturas** y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago deberá cumplir con los requisitos establecidos en el *Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE 289, de 1 de diciembre de 2012)*, en relación con el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los profesionales y empresarios (artículos 23.3 y 30.3 de la LGS, 28.3 de la LPACAP y 73 del RGLS), considerándose imprescindible que recojan: el número de factura, el nombre o razón social de la empresa

expedidora que factura y su NIF; nombre o razón social y NIF y dirección del destinatario o cliente; la fecha de emisión; el importe y desglose de cada uno de los conceptos facturados. Debe aparecer el IVA de forma diferenciada, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, y en su caso, indicación de que la operación está exenta de IVA.

b) **Los documentos acreditativos del pago:**

- Cada uno de los documentos de gasto debe acreditar de forma inequívoca que ha sido pagado mediante transferencia bancaria o comprobante bancario de pago que permita identificar el gasto concreto al que corresponde. Los cheques, pagarés o talones nominativos deberán acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto.
- **Solo se admitirán pagos en metálico para cuantías iguales o inferiores a 150,00 €**, en cuyo caso se incluirá en la propia factura el “recibí” con firma y sello del emisor o en su caso se adjuntará el ticket de caja. **No se admitirán justificantes de pago parciales, a través de distintos medios de pago, de un mismo gasto reflejado en una sola factura o documento acreditativo del gasto, ni un gasto que respondiendo al mismo concepto se acredite fraccionando en varias facturas que sumadas superen los 150 €.**

Los pagos por importes superiores a 150,00 € habrán de realizarse mediante:

- Transferencia bancaria debiendo adjuntarse el resguardo de la transferencia.
- Cheque nominativo debiendo adjuntarse la copia del cheque y extracto en el que figure el movimiento bancario.
- Tarjeta bancaria de la Entidad, debiendo adjuntarse los siguientes documentos para ser admitido como medio de pago:
 - a) Resguardo del pago con la tarjeta a nombre de la Entidad beneficiaria de la subvención.
 - b) Extracto o documento bancario en el que se refleje el cargo del pago con la tarjeta en la cuenta bancaria a nombre de la entidad beneficiaria.
 - c) Certificado emitido por la entidad bancaria en el que conste: que la entidad beneficiaria es titular de la tarjeta y de la cuenta bancaria con cargo a la cual se ha efectuado el pago, indicando el número de la tarjeta y de la cuenta.

En las facturas se deberá describir con la mayor concreción los servicios realizados, con objeto de considerar el gasto subvencionable en la medida que responda de forma indubitada a la naturaleza del gasto subvencionado.

Las facturas que no contengan todos y cada uno de los datos arriba reseñados, no serán tenidas en cuenta como gastos subvencionable.

XII. MINORACIÓN, REVOCACIÓN (PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO) Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptada, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS (art. 34.3, segundo párrafo de la LGS).
2. Asimismo, el Ayuntamiento de Gijón/Xixón obligará al **reintegro** total o parcial de las cantidades percibidas y a **la exigencia del interés legal que resulte de aplicación** desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha del reintegro, en los siguientes supuestos:
 - a) Incumplimiento del objetivo para el que se concedió la subvención.
 - b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.
 - d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Convocatoria.
 - e) Incumplimiento de lo previsto en la Ordenanza de Igualdad entre Mujeres y Hombres, de conformidad con lo establecido en su artículo 25.
 - f) Cualquier otra causa de las previstas en los artículos 36 y siguientes de la LGS, en los Arts. 91 al 93 inclusive del RLGS y en la Ordenanza Municipal (siguiendo el procedimiento de los Artículos 94 y siguientes de dicho Reglamento y de la normativa municipal).
 - g) Igualmente, se procederá al reintegro del exceso (así como a la exigencia del interés de demora correspondiente), en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas por otras

Administraciones Públicas, Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste total de los gastos objeto de estas subvenciones.

3. El Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se determine el reintegro de la subvención, será acordado previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Servicio de Apoyo a Distritos, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, siguiendo el procedimiento recogido en el artículo 36 de la Ordenanza Municipal.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración a todos los efectos, de ingresos de derecho público.

4. Cuando se produzca la devolución voluntaria de la subvención a iniciativa del perceptor, sin previo requerimiento del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, la devolución deberá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta que le será facilitada por el Servicio de Apoyo a Distritos.
5. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Art. 52 y siguientes de la LGS, 102 y siguientes de su Reglamento, por las normas que se dicten para su aplicación o desarrollo y por las específicas aprobadas por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón (artículo 37 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones).

XIII. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las ayudas adquieren las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad para cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante el Ayuntamiento de Gijón/Xixón el cumplimiento del fin, mediante la justificación documental de todo ello en la forma y plazos establecidos en esta Convocatoria.
- c) Cumplir las condiciones que se determinen en esta Convocatoria y en la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación de los Servicios correspondientes por razón de la materia y a las de Control Financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al Ayuntamiento de Gijón/Xixón la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones Públicas o de Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como de otros ingresos o recursos que financien las Líneas de esta subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión, y, en todo caso, antes del cobro de la subvención, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ser deudor del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, sus Organismos Autónomos y Entidades de derecho público de él dependientes, por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, líquida y exigible por la vía de apremio; y, en su caso, **mediante la correspondiente DECLARACIÓN RESPONSABLE, expresada en la instancia de la solicitud cuando la subvención no exceda de 3.000 €.**
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la Legislación Mercantil y Sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos (incluidos los documentos electrónicos), en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) **Dar publicidad a la subvención concedida exponiendo en sitio visible del local social (puerta de entrada o punto adecuado de información) una nota o cartel informativo donde se señale que el Ayuntamiento de Gijón/Xixón subvenciona económicamente los gastos generales de funcionamiento de la Asociación Vecinal.** Asimismo, toda comunicación generada se deberá realizar en un lenguaje inclusivo desde la perspectiva de género y garantizar la presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres en las imágenes que se utilicen.
- j) **Cumplir las obligaciones en materia de Transparencia,** conforme se detallan en la **CLÁUSULA XIV**, y dentro del plazo del MES señalado en la Cláusula V, punto 2.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- l) Las Entidades beneficiarias de subvención para **Gastos de Inversión** vendrán obligadas a presentar **documentación fotográfica** suficiente que acredite de forma fehaciente la comprobación de la inversión (en el lugar donde se ubique la adquisición subvencionada). Este extremo además, **podrá ser comprobado**

materialmente por el Ayuntamiento mediante inspección física, sobre una muestra de las Entidades beneficiarias, determinada por la Comisión de Valoración, una vez valoradas las solicitudes, en la reunión en la que se aprueba la Propuesta definitiva de concesión de subvenciones.

XIV. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

▪ **Entidades obligadas.**

Según lo dispuesto en el artículo 2.6 de la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno (BOPA 276, de 28 de noviembre de 2016), todas las entidades que resulten beneficiarias de subvenciones o ayudas concedidas por este Ayuntamiento de Gijón/Xixón, sus Organismos Autónomos y Empresas Municipales, quedan sujetas a las obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información recogidas en la misma, siempre que se encuentren en el ámbito de aplicación establecido en la normativa estatal (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, publicada en el BOE de 10 de diciembre de 2013), y/o, como en el caso de esta Convocatoria, del artículo 2.2, d) de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés (BOPA de 24 de noviembre de 2018), donde se dispone como sujetos obligados a:

d) **Las entidades privadas**, cualquiera que sea su forma jurídica, que, teniendo sede, domicilio social o desarrollando principalmente su actividad en el Principado de Asturias, perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones de sujetos del apartado 1 en una cuantía igual o superior a 18.000 €, o cuando al menos el 30 por 100 del total de sus ingresos anuales tenga carácter de ayuda o subvención de dichos sujetos, siempre que alcance un mínimo de 1.500 €.

▪ **Obligaciones en materia de transparencia.**

Las entidades beneficiarias que resulten obligadas según el punto anterior, deberán elaborar una memoria técnica y económica, que contendrá un índice en el que se referencie toda la información y documentación cuya publicación resulta preceptiva a tenor de lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (BOE de 10 de diciembre de 2013), según dispone el artículo 8.A).2 de la Ley autonómica 8/2018, mencionada, siempre que la citada información se trate de contratos, convenios o subvenciones celebrados o concedidas con o por alguno de los sujetos del artículo 2.1 de la citada Ley del Principado y que son:

- a) La Administración del Principado de Asturias y sus organismos y entes públicos, así como las sociedades mercantiles y fundaciones en las que tengan directa o indirectamente participación mayoritaria o dominio efectivo.
- b) Las entidades locales comprendidas en el ámbito territorial del Principado de Asturias y sus organismos y entes públicos, así como las sociedades mercantiles y fundaciones en las que tengan directa o indirectamente participación mayoritaria o dominio efectivo.
- c) La Universidad de Oviedo y las sociedades mercantiles y fundaciones en las que tenga directa o indirectamente participación mayoritaria o dominio efectivo.
- d) Las sociedades mercantiles y fundaciones en las que los sujetos de las letras anteriores o algunos de ellos tengan, por acumulación, participación mayoritaria o dominio efectivo.
- e) Las corporaciones de Derecho público de competencia del Principado de Asturias en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho administrativo.
- f) Las asociaciones de Administraciones públicas y los órganos de cooperación de las mismas en que participe alguno de los sujetos referidos en las letras anteriores, con excepción de aquellos en los que participe la Administración del Estado o alguna de las entidades de su sector público.

▪ **Información a publicar.**

El Artículo 2.6 de la Ordenanza Municipal de Transparencia, respecto a las entidades privadas como son las destinatarias de esta Convocatoria establece que sus obligaciones de transparencia "se concretarán en cada Convocatoria de ayudas o subvenciones, o en la resolución de concesión directa, indicando la forma y plazos en que deberá publicar la información en el portal de transparencia del Ayuntamiento, así como los efectos previstos en caso de incumplimiento", indicándose a continuación la información que, como mínimo, han de publicar (según proceda a cada Entidad obligada), en atención a las distintas normativas de aplicación:

1. **Ubicación física de la sede, horarios de atención al público, teléfonos de contacto y canales electrónicos de atención y tramitación disponibles** (Artículo 6.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018).

2. **Información relativa a las funciones que desarrolla la entidad**, la **normativa** que les es de aplicación, su **estructura organizativa**, el **organigrama** actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional (Artículo 6.1 de la Ley 19/2013).
3. **Los contratos celebrados con cualquier Administración Pública**, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato (Artículos 8.A, 2) de la Ley del Principado de Asturias 8/2018 y 8.1, a) de la Ley 19/2013).
4. **La relación de los convenios suscritos con cualquier Administración Pública**, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas (Artículos 8.A, 2) de la Ley del Principado de Asturias 8/2018 y 8.1, b) de la Ley 19/2013).
5. **Las subvenciones y ayudas públicas recibidas de la Administración Pública** con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios (Artículos 8.A, 2) de la Ley del Principado de Asturias 8/2018 y 8.1, c) de la Ley 19/2013).
6. **Presupuesto anual de la entidad beneficiaria**, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución (Artículo 8.1, d) de la Ley 19/2013).
7. **Las cuentas anuales** que deban rendirse debidamente aprobadas por el órgano competente de la entidad beneficiaria (Artículo 8.1, e) de la Ley 19/2013).
8. **Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables** de las entidades obligadas (Artículo 8.1, f) de la Ley 19/2013).
9. Las **resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos** así como las que **autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado** o asimilados según la normativa autonómica o local (Artículo 8.1, g) de la Ley 19/2013).
10. Las **declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales**, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares (Artículo 8.1, h) de la Ley 19/2013).
11. **Presupuesto total de la actividad objeto de subvención**, con detalle del porcentaje de las ayudas municipales respecto a los ingresos anuales de la entidad.

La información referida y toda aquella cuya publicación sea preceptiva, deberá necesariamente estar referenciada al año inmediatamente anterior a aquel en el que se soliciten las ayudas de cuya tramitación se deriven las obligaciones de publicidad y transparencia, al objeto de que se trate de datos definitivos, y deberá tratarse de información global de la entidad y no referenciada a un proyecto o actuación concreta. **Dicha información deberá ser actualizada cada año antes de la concesión de nuevas subvenciones.**

- **Procedimiento de presentación de la información.**
Las entidades beneficiarias, deberán utilizar el servicio electrónico habilitado al efecto en la Oficina Virtual de la Sede Electrónica Municipal, para presentar la información requerida señalada en el punto anterior, sin perjuicio de su publicación en su sede electrónica o página web cuando dispongan de dichos medios y, en todo caso, de forma obligatoria en su propia web si su Presupuesto es superior a 50.000 € anuales, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno. **La información aportada, se publicará directamente en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.**
- **Régimen sancionador.**
El pago efectivo de la subvención (con excepción del pago anticipado), estará condicionado a la emisión de informe favorable por el titular del Órgano Gestor sobre cumplimiento por parte de la Entidad beneficiaria de todas las obligaciones derivadas de su concesión, incluidas las obligaciones relacionadas con la normativa en

vigor en materia de transparencia, cuyo incumplimiento por parte de las entidades receptoras de subvenciones públicas dará lugar a la aplicación del régimen sancionador que se encuentre vigente.

XV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen jurídico de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 52 y siguiente de la LGS y 102 y siguientes de su Reglamento, en consonancia con lo previsto en el artículo 37 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

XVI. RECURSOS E IMPUGNACIONES.

La presente Convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los interesados en los términos establecidos en la LPACAP.

XVII. DISPOSICIÓN FINAL.

Serán de aplicación, en todo aquello que no se hubiera regulado en esta Convocatoria, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Gijón/Xixón aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de diciembre de 2022 (BOPA Nº 40, de 28 de febrero de 2023) y en su defecto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley (BOE Nº 176, de 25 de julio de 2006), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2013), la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 1 de agosto de 2016 (BOPA núm. 276, de 28 de noviembre de 2016), la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés (BOPA núm. 222 de 24 de septiembre de 2018), la Ordenanza de Igualdad entre Mujeres y Hombres, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 17 de mayo de 2023 (BOPA de 4 de agosto de 2023), las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y demás normativa concordante y de pertinente aplicación.